



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 795

S.D. N°: 29868, DE 06.05.2013.
REG. N°: R-178, DE 17.05.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1316, DE 05.09.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3470809688-3, DE 13.04.2012.
DENUNCIA N° 578168, DE 19.06.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 354, DE 23.04.2013.
FECHA NOTIFICACION: 27.04.2013.

VALPARAISO, 27 JUN. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **1316/05.09.2012** (fs. 1/2), deducido por formulación de Denuncia N° 578168/19.06.2012 (fs. 5) por encontrarse mal conformado el monto del flete, para las mercancías maniqués (ítemes N°s. 1/31), en la **D.I. N° 3470809688-3/13.04.2012** (fs. 7/13).

La Resolución de Primera Instancia N° **354/23.04.2013** (fs. 40/41), fallo que deja sin efecto la Denuncia reclamada, por cuanto existe una nota de gastos (fs. 3), en la cual se desglosa el flete y gastos a FOB, decisión de esa instancia que este Tribunal aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, se verifica, en esta instancia, que el monto del flete corresponde al declarado y que el valor total señalado en el conocimiento de embarque (fs. 17 y 18) incluye gastos a FOB (fs. 3).

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

Dirección Nacional
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200500



AVAL/JLVP/LAMS/

20.05.2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1316/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 354 /

VALPARAÍSO, 23 ABR. 2013

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 1316 de 05.09.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de COMERCIAL MADISON S.A., RUT N° 96.572.420-6, mediante el cual impugna denuncia N° 578168 de 19.06.2012 conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, "que modifica la valoración" a mercancías amparadas por DI N° 3470809688-3 de fecha 13.04.2012 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante DI N° 3470809688-3/13.04.2012 se solicitó a despacho maniqués para uso en escaparates de tiendas, con un valor CIF total US\$ 26.959,02 bajo régimen de importación GENERAL.

2.- Que la denuncia N° 578168 de 19.06.2012 fue emitida en contra de la empresa antes individualizada y "se constata que se encuentra mal conformado el valor del flete".

3.- Que el recurrente expone:

"..... Al respecto, solicito dejar sin efecto la Denuncia y la valoración determinada en ese documento por cuanto en su emisión se incurre en un error al incluir en el flete, el total de gastos que fueron incluidos en el valor FOB de la DIN. En efecto, la Denuncia sostiene que el valor de flete debiera ser US\$ 2.448,85, que corresponde al total mencionado en el Conocimiento de Embarque, y no los US\$ 1.800,00 que declaré en el despacho. Al respecto, ruego tener a la vista la Declaración Jurada del Valor y constatar que esta operación comercial se efectuó bajo cláusula Ex Fábrica, información que concuerda con el desglose de gastos hasta FOB informado por el embarcador APL LOGISTICS, empresa que efectuó el transporte marítimo de las mercancías. La Nota de Gastos, en los US\$ 2.448,85 descritos en el Conocimiento de Embarque se incluyen:

- US\$ 1.800,00 por concepto de flete
- US\$ 648,85 por concepto de gastos

A las cantidades referidas deben agregarse por concepto de seguro, cantidad que se encuentra cobrada en la póliza respectiva, totalizando los US\$ 2.537,52 mencionados en el desglose de valores contenido en la Nota emitida por el embarcador.

Luego, tratándose de una operación comercial convenida bajo cláusula Ex Fábrica, corresponde adicionar al valor acordado todos aquellos gastos efectivos y que son necesarios para conformar el valor FOB en este despacho.

El saldo de lo informado en la Nota de Gastos del Embarcador se encuentra debidamente declarado como flete (US\$ 1.800,00) y seguro (US\$ 88,67),

acreditándose de ese modo que en este despacho no se incurrió en el error que se describe en la Denuncia.

En consecuencia, encontrándose debidamente incorporados en el FOB los gastos descritos en la Nota del Embarcador, no corresponde adicionarlos como flete, toda vez que ello significaría incluir dos veces en el CIF una cantidad que ya se encuentra considerada en la conformación de ese valor.

Por tanto, habiéndose conformado correctamente el FOB, el Flete y el Seguro, correspondería dejar sin efecto la Denuncia, ratificando la declaración de valores que efectuè en mi declaración, petición que ruego a la Directora Regional acoger....”

4- Que a fojas 30, el fiscalizador interviniente por Oficio N° 31/27.09.2012 indica lo siguiente:

En relación con lo planteado por el Agente de Aduana en el inciso quinto de su presentación al decir que “la cláusula de compra es Ex Fabrica y que el desglose de los gastos concuerda con los gastos hasta FOB, informados por el embarcador APL LOGISTICS “, esta fiscalizadora reconoce que efectivamente existe una nota de gastos, pero que no obstante lo precitado, se debe hacer presente que no corresponde dejar sin efecto la denuncia N° 578168, ya que èsta se basa en que existe un error en la DIN 3470809688-3, al no indicar debidamente el valor real del flete señalado en B/L acompañado en los antecedentes a fojas 15.

Además y para un mejor abundamiento de lo expuesto, se hace presente que la actual normativa establece que de conformidad con el numeral 2, letras d) y e) del Oficio N° 165/2010, sobre fletes, el Conocimiento de Embarque, consigna tanto el coste del flete propiamente tal, como otros gastos de expedición o sobreprecios, de los cuales suelen ser numerosos y la sumatoria de todos ellos deben declararse como FLETE en la Declaración Aduanera que corresponda.

5.- Que a fojas 31 por Resolución S/N° de fecha 22.01.2013 y Ord. N° 075, se recibe y notifica causa a prueba.

6.- Que la contraparte da respuesta a causa prueba dentro de los plazos legales, no aportando nuevos antecedentes.

7.- Que analizados los antecedentes y de acuerdo a lo expresado en los considerandos, este Tribunal determina dejar sin efecto Denuncia N° 578168/19.06.2012 formulada a Comercial Madison S.A., toda vez que existe nota de gastos informada por el embarcador APL LOGISTICS en donde se desglosa monto del flete y gastos efectivos hasta FOB, y dado que esta importación corresponde a cláusula de compra Ex Fàbrica y valores se conforman de acuerdo a lo estipulado en Capítulo 2 numeral 2.7 de Res. 1300/2006.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- Dèjese sin efecto denuncia N° 578168/19.06.2012, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/RMO/FOC/ECC

SECRETARÍA REGIONAL DE ADUANA
VALPARAISO

J. Vicencio Arriagada

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso